

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081-2023-MSB-GM-GDUC

San Borja, 15 de setiembre del 2023

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 004278-2023 de fecha 31 de mayo del 2023, Informe N° 410-2023-MSB-GDUC-ULC/AZA, de fecha 09 de junio del 2023, Resolución de Unidad N° 0812-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 12 de junio del 2023, Expediente N° 005298-2023, de fecha 07 de julio del 2023, Referente N° 002720-2023, de fecha 13 de julio del 2023, Resolución de Unidad N° 0123-2023-MSB-GM-GDUC-SLAC de fecha 25 de julio del 2023 Expediente N° 006583-2023 de fecha 22 de agosto del 2023, Informe N° 0084-2023-MSB-GM-GDUC-SLAC de fecha 22 de agosto del 2023, Informe N° 059-2023-MSB-GM-GDUC/pmc de fecha 25 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79°, numeral 3.6.3 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, mediante el Expediente N° 004278-2023, de fecha 31 de mayo del 2023, la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, solicitó Autorización de Instalación de (01) Anuncio o Aviso Publicitario Iluminado o Luminoso; el cual se proyecta instalar en la zona de retiro del establecimiento ubicado en la Av. Aviación N° 2639, Mz. F4, Lote 06, San Borja I Etapa / Sector B - San Borja, como consecuencia de ello, la Unidad de Licencias Comerciales, emitió el Informe N° 410-2023-MSB-GDUC_ULC/AZA, concluyendo que el referido anuncio contraviene el literal e) del artículo 36° de la Ordenanza N° 2348-MML, Ordenanza que Regula las Disposiciones Técnicas y Procedimientos Administrativos de Autorización para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en los Distritos de la Provincia de Lima; por lo que, mediante Resolución de Unidad N° 0812-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 12 de junio del 2023, se declaró improcedente lo solicitado.

Que, a través del Expediente N° 005298-2023 de fecha 07 de julio del 2023, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Unidad N° 0812-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, la misma que fue resuelta por Resolución de Subgerencia N° 0123-2023-MSB-GM-GDUC-SLAC, de fecha 25 de julio del 2023, que declaró infundada dicha reconsideración, al no haber presentado nueva prueba, de conformidad con el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Expediente N° 006583-2023 de fecha 22 de agosto del 2023, la administrada interpone recurso de apelación contra la citada resolución, dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444).

Que, el Recurso de Apelación, fundamenta, que en su entorno hay varios elementos de publicidad instalados de la misma manera de lo solicitado; por lo que, se estaría vulnerando el principio de igualdad y la debida motivación de las resoluciones.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081-2023-MSB-GM-GDUC

Que, mediante Informe N° 059-2023-MSB-GM-GDUC/pmc, de fecha 31 de agosto del 2023, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, procedió a la revisión de la Resolución de Unidad N° 0812-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 12 de junio del 2023, en el que, en el sexto considerando se señala: "Que, **respecto a la ubicación del anuncio publicitario**, cabe precisar que, la Ordenanza N° 2348-MML, que Regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima, establece en el literal e) del artículo 36° que: **"Las distancias entre los elementos de publicidad exterior ubicados en retiros de edificaciones, deben tener como mínimo 150 metros radiales exceptuando las estaciones de servicios"**. Del presente caso, se determina mediante el Informe N° 410-2023-MSB-GDUC-ULC/AZA, de fecha 09 de junio de 2023 que, a dos lotes contiguos, en el predio ubicado en la Av. Aviación N° 2627, se encuentra instalado un elemento de publicidad exterior en el área de retiro a nombre de **SCOTIABANK PERU S.A.**, razón por la cual, el elemento publicitario que se pretende instalar CONTRAVIENE la normativa precitada, respecto a la distancia entre los elementos de publicidad exterior en retiros"; por lo que, la Resolución de Unidad N° 0812-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, cumple con la debida motivación, al indicar expresamente el motivo que incumple el administrado para la autorización de su anuncio.

Que, en lo referente a lo manifestado por la empresa recurrente, evaluado mediante Informe N° 059-2023-MSB-GM-GDUC/pmc, de fecha 31 de agosto del 2023, se señala que, el anuncio que se proyecta instalar en la zona de retiro del establecimiento ubicado en la Av. Aviación N° 2639, Mz. F4, Lote 06, San Borja I Etapa / Sector B - San Borja, contraviene lo dispuesto en el literal e) del artículo 36° de la Ordenanza 2348-MML, Ordenanza que Regula las Disposiciones Técnicas y Procedimientos Administrativos de Autorización para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en los Distritos de la Provincia de Lima; por lo que, ha quedado acreditado que, no es posible autorizar el anuncio solicitado por el recurrente en vista que está impedido por la normatividad vigente, tal como se ha señalado y en lo referente de que existen anuncios en la zona con iguales características, ello está supeditado a la fiscalización correspondiente.

Que, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, en el cual se establece que, los recursos de apelación se interpondrán cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; en el presente caso, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27972, así como al TUO de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que el recurso de apelación presentado deviene en infundado

Que, por las consideraciones expuestas y en aplicación de las facultades otorgadas, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, contra la Resolución de Unidad N° 0812-2023-MSB-GM-GDUC-ULC; de acuerdo a los fundamentos señalados en los considerandos de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081-2023-MSB-GM-GDUC

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique al administrado y a la Gerencia de Fiscalización la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CRISTINO
.....
Arq. Susana Ramirez de la Torre
GERENTE

C.c: AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
Domicilio: Av. Nicolas Arriola N° 480 – La Victoria

